



Roj: **SAP NA 109/2010 - ECLI: ES:APNA:2010:109**

Id Cendoj: **31201370012010100060**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Pamplona/Iruña**

Sección: **1**

Fecha: **01/02/2010**

Nº de Recurso: **18/2009**

Nº de Resolución: **18/2010**

Procedimiento: **Procedimiento abreviado**

Ponente: **JOSE JULIAN HUARTE LAZARO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

### **SENTENCIA 18/2010**

Presidente

D. FERMÍN ZUBIRI OTEIZA

Magistrados

D. JOSÉ JULIÁN HUARTE LÁZARO (Ponente)

D<sup>a</sup>. ESTHER ERICE MARTÍNEZ

En Pamplona/Iruña, a uno de febrero de 2010.

Vista en juicio de conformidad ante esta Audiencia Provincial la presente causa Núm. 47/2008 de Procedimiento Abreviado, Rollo 18 del año 2009, procedente del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Tafalla, por un delito de exhibicionismo y provocación **sexual**: contra el acusado, Blas , nacido el 6 de mayo de 1936, hijo de Laureano y Dolores, natural de Tulebras (Navarra), domiciliado en CALLE000 nº NUM000 - º de Barasoáin, sin antecedentes penales, solvente y en libertad provisional por esta causa, representado por el Procurador D. EDUARDO DE PABLO MURILLO y defendido por el Letrado D. ANGEL RUIZ DE ERENCHUN OFICIALDEGUI.

Siendo parte acusadora el Ministerio Fiscal y ejercitando la acusación particular D<sup>a</sup> Mariana , DOÑA Natividad , DOÑA Remedios , DOÑA Sandra y DOÑA Teresa como representantes legales de sus hijos menores de edad, respectivamente: Mauricio , Obdulio , Jose Daniel , Juan Luis , Everardo , representados por la Procuradora DOÑA VIRGINIA BARRENA SOTÉS y asistidos de la Letrada DOÑA MARIA DEL CARMEN LARRAMENDI LOPERENA.

Siendo parte como responsable civil subsidiario la Archidiócesis de Pamplona representada por el Procurador D. EDUARDO DE PABLO MURILLO y asistida del Letrado D. ANGEL RUIZ DE ERENCHUN OFICIALDEGUI y ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. JOSÉ JULIÁN HUARTE LÁZARO.

#### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- El Ministerio Fiscal previa modificación parcial del escrito de conclusiones provisionales, por haber llegado a una conformidad, calificó los hechos como constitutivos: a) de un delito de exhibicionismo **sexual** previsto y penado en el artículo 185 del Código Penal y b) de un delito de exhibicionismo y provocación **sexual** previsto y penado en el artículo 186 del Código Penal, del que fue considerado responsable en concepto de autor el acusado Blas conforme al artículo 28 del Código Penal, concurriendo la agravante de obrar con **abuso** de confianza del artículo 22.6 del Código Penal y la atenuante muy cualificada de reparación del daño causado prevista en el artículo 21.5ª del Código Penal, debiendo imponerse por el delito del apartado a) una pena de 8 meses de prisión y por el delito del apartado b) 8 meses de prisión, con la de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y prohibición de acercarse a las víctimas, a su domicilio o lugar de trabajo o a cualquier medio por tiempo de 5 años por cada uno de los delitos;



así como a la pena de inhabilitación para el ejercicio público de su actividad de **sacerdote** especialmente en actividades directa o indirectamente relacionadas con la infancia o juventud durante un plazo de 6 años por cada uno de los delitos, así como pago de las costas.

SEGUNDO.- Por la acusación particular ejercitada por la Procuradora Doña VIRGINIA BARRENA SOTÉS en nombre y representación de D<sup>a</sup> Mariana, DOÑA Natividad, DOÑA Remedios, DOÑA Sandra, DOÑA Teresa, previa modificación de su escrito de conclusiones provisionales, se adhirió a la calificación del Ministerio Fiscal en todos sus extremos.

TERCERO.- La defensa del acusado D. Blas, previa modificación de su escrito de defensa, mostró su conformidad plena con la calificación, autoría, concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad y con la pena solicitada por las acusaciones, que fue plenamente aceptada por el propio acusado.

## II.-HECHOS PROBADOS

Se declaran expresamente probados de conformidad con las partes: "el acusado, Blas, mayor de edad, con DNI nº NUM001 y sin antecedentes penales, en un día no determinado de los meses de febrero y marzo del año 2006, cuando se encontraba ejerciendo el cargo de Párroco de la localidad de Barasoain, donde impartía las clases de catequesis a, entre otros menores, Jose Daniel, Juan Luis, Mauricio, Obdulio y Everardo, todos ellos de 11 años de edad, en la Casa Parroquial de dicha localidad, sita en la CALLE000, y con intención de satisfacer sus deseos **sexuales** les mostró sus genitales.

Así mismo, en un fecha no determinada, cuando se encontraba con los mismos menores, accedió desde su ordenador, a la página de internet "putas.com" donde estuvo visualizando con ellos, varias fotografías de contenido pornográfico, con el mismo propósito de satisfacer sus deseos **sexuales**.

Con anterioridad a la fecha del juicio el acusado ha abonado en concepto de responsabilidad civil una cantidad de 10.000 euros para cada uno de los menores afectados."

## III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos que se declaran probados son legalmente constitutivos de un delito de exhibicionismo **sexual** previsto y penado en el artículo 185 del Código Penal y de otro delito de exhibicionismo y provocación **sexual** del artículo 186 del Código Penal, del que es responsable en concepto de autor el acusado D. Blas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 párrafo 1º del Código Penal, concurriendo la circunstancia agravante de obrar con **abuso** de confianza del artículo 22.6ª del Código Penal y la atenuante cualificada de reparación del daño prevista en el artículo 21.5 del Código Penal, sin que se haga necesario mayor argumentación dada la conformidad del acusado, refrendada por su letrado, con dicha calificación, asimismo con la pena interesada por las acusaciones, conformidad en virtud de la cual se dicta la presente resolución al amparo de lo dispuesto en los artículos 784.3 y 787 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

SEGUNDO.- De las costas causadas en este juicio incluídas las de la acusación particular responderá el acusado. ( art. 123 del Código Penal).

Vistos los artículos citados y demás de legal y pertinente aplicación,

## III.- F A L L O

Condenamos, de conformidad con las partes, a D. Blas como autor responsable de un delito de exhibicionismo **sexual** y de otro delito de exhibicionismo y provocación **sexual**, concurriendo en ambas la agravante de **abuso** de confianza y la atenuante de reparación del daño, a las penas por cada uno de los delitos, de: OCHO MESES de prisión, e inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, prohibición de acercarse a las víctimas, a su domicilio lugar de trabajo o por cualquier medio por tiempo de cinco años, e inhabilitación especial para el ejercicio público de su actividad de **sacerdote** especialmente en actividades directa o indirectamente relacionadas con la infancia o juventud durante un plazo de seis años, así como al pago de las costas causadas en este juicio incluídas las de la acusación particular.

Firme la presente procédase a la destrucción de las fotografías y material informático intervenido.

Así por esta nuestra Sentencia, de la que se unirá testimonio a la causa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.